

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0973-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leonardo Arturo Guillén Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de julio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de julio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Incorporar al personal del Servicio Exterior Mexicano, como sujetos de responsabilidad administrativa, observando para ello, el procedimiento establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Actualizar la denominación de “Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo” por la de “Secretaría de la Contraloría”. Establecer que el Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano tendrá voto de calidad en caso de empate durante las sesiones de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios. Formular la denuncia sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos ante la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública. Explicitar los procedimientos disciplinarios que se llevan a cabo ante la Subcomisión. Las resoluciones del Secretario podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con los artículos 108 y 109, por lo que hace a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y XX, para la Ley del Servicio Exterior Mexicano, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos párrafos y fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTICULO 2.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.</p> <p>Tratándose de servidores públicos del Servicio Exterior Mexicano, las responsabilidades administrativas se sancionaran conforme al procedimiento establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</p>	<p>SEGUNDO. Se reforma el artículo 57, se reforma la fracción III del artículo 58, se reforma la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 59, se reforma el artículo 60 y se reforma el tercer párrafo del artículo 61, todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar en los siguientes términos:</p>

CAPITULO XI
De las sanciones administrativas

ARTÍCULO 57.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

No tiene correlativo

I. Suspensión;

II. Destitución, y

III. Sanción Económica.

No tiene correlativo

...

ARTÍCULO 58.- Darán motivo a la aplicación de sanciones administrativas las siguientes conductas de los miembros del Servicio Exterior:

I y II. ...

III. Incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

ARTÍCULO 57.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Amonestación privada o pública;

II. Suspensión, **por un período no menor de tres días ni mayor a un año;**

III. Destitución, **en todos los casos de destitución el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo;**

IV. Sanción Económica, y

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 58.- Darán motivo a la aplicación de sanciones administrativas las siguientes conductas de los miembros del Servicio Exterior:

I. a II. ...

III. Incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

V a XIV. ...

ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las faltas de los miembros del Servicio Exterior que ameriten la imposición de sanciones administrativas y estará compuesta por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Un representante de la Secretaría de la *Contraloría y Desarrollo Administrativo* con nivel de Director General, que podrá ser quien ejerza las funciones de Contralor Interno en la Secretaría.

Será necesaria la presencia de todos los integrantes de la Subcomisión para que ésta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

...

ARTÍCULO 60.- Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios observará el siguiente procedimiento:

IV. a XIV. ...

ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las faltas de los miembros del Servicio Exterior que ameriten la imposición de sanciones administrativas y estará compuesta por:

I. El Presidente de la Comisión de Personal, quien la presidirá;

II. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría;

III. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y

IV. Un representante de la Secretaría de la **Función Pública** con nivel de Director General, que podrá ser quien ejerza las funciones de Contralor Interno en la Secretaría.

Será necesaria la presencia de todos los integrantes de la Subcomisión para que ésta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. **En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.**

En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios, participará el Contralor Interno o un representante que éste designe con nivel de Director de Área.

ARTÍCULO 60.- Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios observará el siguiente procedimiento:

I. ...

No tiene correlativo

II. Elaborará el acta administrativa de presunta responsabilidad, que será notificada personalmente al presunto responsable, en la que se hará constar la responsabilidad o responsabilidades que se le atribuyen, a *fin de que manifieste lo que a su derecho convenga*;

No tiene correlativo

I. Las faltas de los miembros del Servicio Exterior se harán del conocimiento de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios por escrito, acompañando las pruebas con las que se cuente y con el apoyo de la Contraloría Interna, se abocará a la investigación de los hechos;

La denuncia también se podrá formular ante la Contraloría Interna de la Secretaría, quien la turnará a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

II. Elaborará el acta administrativa de presunta responsabilidad, que será notificada personalmente al presunto responsable, en la que se hará constar la responsabilidad o responsabilidades que se le atribuyen, **al efecto de citar al presunto responsable a una audiencia, a la que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen si se encuentra en territorio nacional, o por conducto de apoderado si se encuentra fuera de territorio nacional.**

En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como el derecho de comparecer asistido por un defensor. Hecha la notificación, si el presunto responsable deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles si el miembro del servicio exterior radica en territorio nacional.

III. El afectado deberá presentar por escrito sus argumentos y pruebas dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado personalmente el acta señalada en la fracción que antecede, la cual, deberá estar firmada por quien presida la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios;

IV. Una vez acordada la admisión de pruebas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios determinará si se señala día y hora para su desahogo o si éstas se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios cerrará la instrucción y contará con un término de 30 días hábiles para formular a la Comisión de Personal, la resolución que estime pertinente, la cual a su vez, la someterá a consideración del Secretario.

En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de los miembros del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los plazos previstos en este artículo se duplicaran si el presunto responsable radica fuera del territorio nacional o si durante la tramitación del procedimiento disciplinador se le comisiona o envía al exterior.

III. El presunto responsable, o su caso su apoderado, presentará por escrito su comparecencia dentro de la audiencia señalada en la fracción que antecede, concluida la audiencia, se le concederá un plazo de diez días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

IV. La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios acordara la admisión de las pruebas ofrecidas, y determinará día y hora para celebrar audiencia para su desahogo, desahogadas las pruebas, si las hubiere, se cerrará la instrucción, y el presunto responsable podrá formular alegatos dentro de los tres días hábiles siguientes.

V. Transcurrido el plazo para rendir alegatos, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios contará con un término de treinta días hábiles para formular a la Comisión de Personal, la resolución que estime pertinente, la cual a su vez, la someterá a consideración del Secretario.

En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de los miembros del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente, **en lo que no se oponga, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos** y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 61.- ...</p> <p>...</p> <p>Las resoluciones del Secretario podrán ser impugnadas ante <i>los tribunales competentes.</i></p>	<p>VI. Tratándose de procedimientos que se sigan contra miembros del Servicio Exterior Mexicano que se encuentren fuera de territorio nacional, se procurará hacer uso de medios de comunicación a distancia en tiempo real, que permitan la participación directa del presunto responsable durante el desahogo del procedimiento.</p> <p>ARTÍCULO 61.- El Secretario tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión de Personal someta a su consideración la resolución propuesta por la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios para determinar la sanción administrativa a imponer. Dicha sanción será aplicada por el Director General que tenga bajo su cargo los asuntos correspondientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores una vez que quede firme, dándose vista a la Contraloría Interna y en el caso de imposición de sanciones económicas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación la resolución, a efecto de que proceda a efectuar el cobro correspondiente.</p> <p>En el caso de embajadores y cónsules generales, someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República.</p> <p>Las resoluciones del Secretario podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

SEGUNDO. Los procedimientos disciplinarios que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de este Decreto, se continuará su tramitación conforme a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo, salvo lo que dispone el artículo transitorio siguiente.

TERCERO. Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar que se deje sin efectos lo actuado y se reponga el procedimiento conforme a las normas de este Decreto, sólo en los siguientes casos:

I.- Siempre que no se haya dictado resolución dentro del procedimiento disciplinario y se solicite expresamente dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, y

II.- Si ya existe resolución dentro del procedimiento disciplinario, siempre que se solicite dentro del plazo previsto para interponer el medio de defensa que corresponda.

La autoridad administrativa deberá comunicar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano que estén sujetos a un procedimiento disciplinario, lo dispuesto en este artículo, asimismo sólo podrá negar la reposición del procedimiento en el caso de que se haya solicitado fuera de los plazos previstos en este artículo.